

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00366-00**

**Auto No. 2301**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la demanda fue subsanada, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que instaura a través de apoderado judicial la señora KELLY JOHANNA LOAIZA LUNA en contra del señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ TORRES, en relación con la menor J.A.R.L.
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, al demandado GERARDO ANTONIO RAMIREZ TORRES.
4. NOTIFÍQUESE al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
6. CITAR a la señora YULLY LUNA en calidad de abuela materna, a través de telegrama, persona que debe ser oída en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.
7. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva suministrar los nombres de los parientes paternos, puesto que solo indica que estos deben ser emplazados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**